



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

CARGO

dpworld.com

DALC.DPWC.387.2023

Callao, 21 de diciembre de 2023

~~FARGOLINE~~  
"LIZBETH YOPU VARGAS"  
28/12/23

Señor  
FUAD MARDINI GUZMÁN  
Representante legal  
FARGOLINE S.A.  
Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo, provincia Constitucional del Callao  
Presente. –

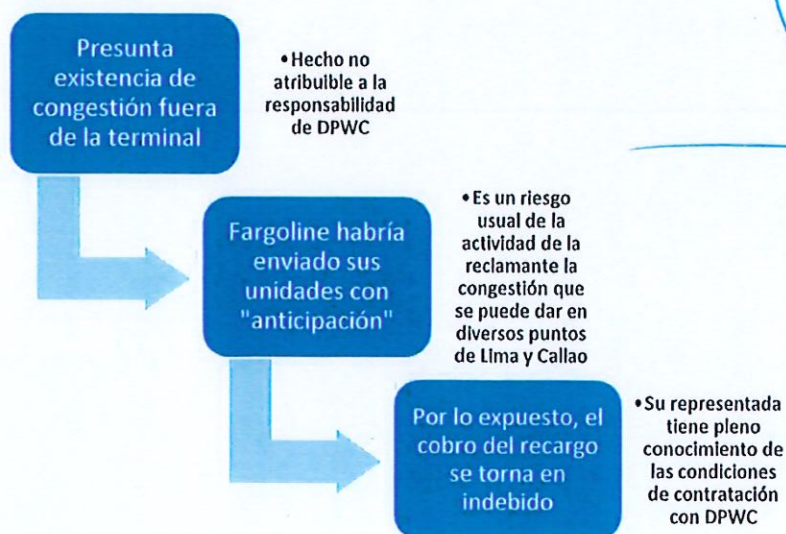
Referencia: a) Escrito S/N de fecha 30 de noviembre de 2023, presentado el 30 de noviembre de 2023  
b) Expediente N° 068-2023-RCL/DPWC

Por medio de la presente, damos respuesta al reclamo de la referencia a), signado con el expediente de la referencia b), en el cual nos reclaman la anulación de la Factura N° F001- 01036978 por el monto de USD 265.50 (doscientos sesenta y cinco con 50/100 dólares americanos) incluido IGV, por cargo por citas no utilizadas, correspondiente a un total de dieciocho (18) citas vencidas, en el servicio de "EMBARQUE-EXPO" (en adelante, el "Pedido").

El Pedido se sustenta en que "(...) las citas no fueron usadas por cuestiones no atribuibles a FARGOLINE, toda vez que la salida de las unidades se llevó a cabo con anticipación y el registro de GPS de las unidades muestra las horas que las unidades se encontraron en cola para tratar de acceder al puerto (...)" (el subrayado es nuestro).

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por los motivos que se exponen a continuación:

1. Esquema argumentativo de su representada



LEGAL  
Eduardo Villena  
DP World Callao



1.1. Según pasaremos a demostrar a continuación, su representada no ha acreditado que la no utilización de sus citas obedezca a una situación atribuible a la responsabilidad de DPWC; por tanto, corresponde que su reclamo sea declarado **INFUNDADO**.

Análisis

A. De la presunta existencia de congestión vehicular en los exteriores del Terminal Portuario

- La congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario, no se encuentra dentro del ámbito de gestión de DPWC, hecho que ha sido reconocido en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el "TSC de OSITRAN"). En ese sentido, no constituye un justificante válido que sustente el Pedido la presunta existencia de congestión vehicular en los exteriores del Terminal Portuario, salvo que se logre acreditar fehacientemente la existencia de deficiencias dentro del puerto, que conlleven a que los usuarios no pudieran recoger sus mercancías a tiempo, situación que no ha ocurrido en el presente caso.
- El hecho de que "(...) la salida de las unidades se llevó a cabo con anticipación y el registro de GPS de las unidades muestra las horas que las unidades se encontraron en cola para tratar de acceder al puerto (...)" (el subrayado es nuestro), (i) ni es una situación atribuible a la responsabilidad de DPWC, ni (ii) puede ser tomado como una justificación; ya que, es un riesgo usual del rubro de la reclamante la congestión vehicular que puede suscitarse en diversos puntos de Lima y Callao. En tal sentido, no corresponde amparar este argumento.

B. Sobre la legalidad del cobro del recargo

- Su representada manifiesta que "(...) el servicio de 'Cargo por cita no utilizada' que DPW cobró mediante la Factura N.º F001-01036978, califica como indebido toda vez que las citas no fueron usadas por cuestiones no atribuibles a FARGOLINE (...)". No obstante, en reiterados pronunciamientos, el TSC de OSITRAN ha señalado que "(...) el tarifario, así como los Reglamentos Internos que describen las condiciones comerciales de los servicios que brindan las entidades prestadoras son cláusulas generales de contratación que rigen la relación contractual entre el prestador de los servicios (...)"<sup>1</sup> (el subrayado es nuestro).
- En tal sentido, todos los usuarios que contratan con DP WORLD CALLAO S.R.L (en adelante, "DPWC") quedan sujetos a las condiciones pactadas que puedan devenir de cualquier relación contractual que ambas asuman.

Precisamente, una de esas estipulaciones prevé que en caso el usuario requiera la emisión de una nueva cita para el recojo de su mercadería, en caso la cita originalmente programada haya sido cancelada fuera del plazo establecido o no haya sido utilizada, el usuario deberá cancelar los costos que dicha solicitud implique, en este caso, el cobro por cargo de citas no utilizadas, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Imagen N° 2

<sup>1</sup> Cfr. Resolución N° 1, Expediente N° 104-2020-TSC-OSITRAN, fundamento N° 40.





4.3	Otros Servicios de Puerto (n17)				
4.3.1	Movimientos extra en patio - A solicitud del cliente o autoridades (ahorras, etc)				
4.3.1.1	Movimientos extra en patio	Por Movilización	\$19.00	\$8.82	\$57.82
4.3.1.2	Movilización para inspección - Ciclo completo	Por Ciclo	\$69.00	\$12.68	\$82.43
4.3.2	Pasaje adicional (Se consideran movimientos extra en patio)	Por Contenedor	\$55.00	\$9.60	\$61.60
4.3.3	Cambio de estatus (ej. Puerto de descarga / no de descarga, etc). No incluye movimientos extra en patio	Por Contenedor	\$33.00	\$7.02	\$46.02
4.3.4	Cargo por arribo tardío - Solicitud del cliente después del 'cut off', siempre que sea aceptado por el terminal	Por Contenedor	\$205.00	\$38.90	\$241.50
4.3.5	Cargo por contenedor recibido para embarque, no embarcado y entregado	Por Contenedor	\$199.00	\$35.82	\$234.82
4.3.6	Retiro de contenedor vacío	Por Contenedor	\$7.70	\$1.39	\$9.00
4.3.7	Otros servicios no indicados en este tarifaio	Por Actividad			
4.3.8	Verificación adicional de datos del contenedor. (n13)	Por Contenedor	\$31.50	\$5.67	\$37.17
4.3.9	Auxilio Mecánico a camiones estancos inoperativos	Por vez	\$77.00	\$13.85	\$20.68
4.3.10	Cargo por cita no utilizada	Por cita	\$12.50	\$2.25	\$14.75

- Por lo expuesto, resulta incorrecto lo señalado por su representada respecto a que el cobro del cargo por las citas no utilizadas es indebido.

Por el contrario, su representada tiene pleno conocimiento de las condiciones para la aplicación del cargo materia de cuestionamiento, las mismas que constan en nuestros reglamentos y tarifario publicados en la web<sup>2</sup>.

**C. Sobre los correos enviados por su representada para modificar la planificación de citas (solicitando prioridad de despacho)**

- Debe tenerse presente que, en virtud de su Contrato de Concesión, DPWC tiene entre sus prerrogativas la de adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del Terminal Portuario, entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria. En ese sentido, tal y como ha sido reconocido por el TSC de OSITRAN:

"(...)

*Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago, a fin de no incurrir en el servicio de 'Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados'*

(...)

*29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.*

(...)

*45. Atendiendo a lo señalado, la planificación para el despacho de los contenedores dependerá no solo del tipo de contenedor (IMO, REFFERS, STANDAR DRY, etc.), sino también de la cantidad de contenedores que se encuentren en el patio del terminal y el número de usuarios que hayan generado cita para su recojo. De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios"*

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/rates>

  
LEGAL  
Eduardo Villena  
DP World Callao



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

(...)

49. Asimismo, si bien TPP ha alegado que a pesar de tener la oportunidad de despachar los contenedores más antiguos, DP WORLD despacha los contenedores de naves más recientes; cabe señalar que como se ha señalado precedentemente, el usuario, en este caso, TPP, resulta ser el responsable del retiro de sus contenedores dentro del periodo de las 24 horas libres de pago por el servicio de Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados, por lo que debió de realizar las gestiones necesarias y adoptar las precauciones correspondiente del caso para su retiro oportuno, esto es, antes de la fecha y hora límite de periodo libre de pago previsto en el considerando 30; no obstante lo cual, ello no ocurrió como se ha detallado en el referido considerando<sup>3</sup>.

(...)" (el subrayado es nuestro)

- En atención a lo expuesto, no resulta atendible el argumento de su representada respecto a que el envío de correos solicitando la modificación de las citas es justificante para que DPWC acceda a lo solicitado. DPWC tiene la prerrogativa de organizar sus actividades de la manera más eficiente y los usuarios conocen la operatividad del terminal a través de los reglamentos operativos disponibles en nuestra web<sup>4</sup>.

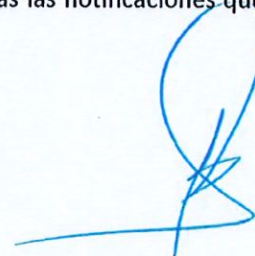
Basados en lo expuesto en A, B y C declaramos su reclamo **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., su representada podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en el presente procedimiento administrativo.

  
MIRIAM SARA REPETTO

Apoderada





<sup>3</sup> Cfr. Fundamento 22 de la Resolución 2 del 23 de febrero de 2018, en el marco del Expediente 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN, disponible en: [JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DEL OSITRAN SEGUNDA EDICIN.pdf](#)

<sup>4</sup> <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>